



221

AUTO No. 20000020 DE 21 de Enero de 2020
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA JOHN KEVIN CLAVIJO
QUINTERO / LACTEOS LAS DELICIAS MIEL DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN
COACTIVA No. 201602489

Bogotá D.C, 21 de Enero de 2020

La Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA en ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de febrero de 2007 publicada en el Diario Oficial No. 46548 del 2007, Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019 es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir Mandamiento de Pago los siguientes documentos que han sido aportados por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2017049109 de fecha 16 de noviembre de 2017, por la cual la Directora de Responsabilidad Sanitaria calificó el proceso sancionatorio No. 201602489 y resolvió imponer sanción pecuniaria consistente en multa equivalente a novecientos salarios mínimos diarios legales vigentes (900) al señor JHON KEVIN CLAVIJO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.437.932, contra la decisión no se interpuso recurso de reposición quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 12 de enero de 2018
2. Oficio 1103- 6392-19 radicado No. 20192048788 de fecha 27 de septiembre de 2019, por el cual la Jefe de la Oficina Asesora jurídica del INVIMA remitió requerimiento pago de multa al sancionado dando inicio al cobro persuasivo de la deuda. (folio 212)
3. Consulta del aplicativo de cartera del INVIMA en el cual se evidencia que el señor JOHN KEVIN CALVIJO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No.4.437.932 no ha cancelado la obligación y registra en la cuenta por cobrar multas la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 23.437.260.00).

En el presente caso la obligación contenida en la Resolución No. 2017049109 de fecha 16 de noviembre de 2017, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el artículo 828 Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre Mandamiento de Pago contra el señor JHON KEVIN CLAVIJO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.437.932 por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo expuesto la suscrita Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía coactiva contra el señor JOHN KEVIN CLAVIJO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.437.932, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA por las siguientes sumas de dinero:

M



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

AUTO No. 20000020 DE 21 de Enero de 2020
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA JOHN KEVIN CLAVIJO
QUINTERO / LACTEOS LAS DELICIAS MIEL DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN
COACTIVA No. 201602489

- Por concepto de capital la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CT (\$ 24.437.260.00).
- Por los intereses moratorios liquidados al doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

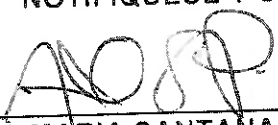
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar este Mandamiento de Pago al señor JOHN KEVIN CLAVIJO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 4.437.932 dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No.002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Invima o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Aleida Maria otero Bula 

Proyectó: Marien Monroy S 